



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00754-00
DEMANDANTE:	LUZ BIBIANA CASTAÑO LOAIZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN Y PORVENIR.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES A LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 77Y 80 CPTSS.

En revisión del expediente del proceso sub examine, encuentra el despacho que se allegó contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN, por cumplir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Al tiempo se reconoce personería para actuar a nombre de la entidad a la abogada MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con CC 1.146.436.817 y TP 289.021 del CSJ.

A su vez, encuentra esta oficina judicial la radicación de respuesta de la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, quien, en su escrito, presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda, la cual se presenta en el marco de lo exigido en el artículo 98 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ADMITE. En esa lógica, se reconoce personería para actuar JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA identificada con 1.020.408.612 y TP. 298.531 del CSJ.

Estudiada la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, encuentra el despacho que, por cumplir con todos los requisitos del artículo 31 del CPTSS, esta se ADMITE. A su vez, se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.201.387 y T.P 270.475 del CSJ.

Al tiempo, se revisa la contestación de la demanda propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y esta al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Para la representación de la entidad se le reconoce personería para actuar a la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 43.400.490 y T.P 156.773 del CSJ.

A su vez, encontrándose debidamente conformada la Litis en el proceso el Despacho fija fecha para llevar a cabo las audiencia pública **consagrada en el artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** (audiencia pública de trámite y fallo en segunda instancia), para el próximo **JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021, INICIANDO A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M)** mismas que se realizará de manera **virtual** a través del **enlace de la plataforma LIFESIZE:**<https://call.lifesizecloud.com/10393151>

Se solicita comedidamente a los apoderados judiciales responsabilizarse de la asistencia virtual de sus poderdantes y testigos o terceros si hay lugar a ellos, quienes

deberán contar con un equipo que tenga cámara, micrófono y parlantes o auriculares, advirtiéndoles en la medida de lo posible con por lo menos 2 días de antelación, la imposibilidad de comparecer. Asimismo, se les invita unirse a la audiencia 10 minutos antes para comprobar conexión y en el evento de requerirse presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior.

Asimismo, en caso de requerir citaciones para los testigos, informar con antelación para emitir los oficios correspondientes con la finalidad de evitar traumatismos en el desarrollo de las audiencias.

De igual manera se requiere a los apoderados (as) de la AFP COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION para que dentro de los 03 (tres) días siguientes de la notificación de esta providencia alleguen al Despacho reporte actualizado de movimientos de la CAI de la demandante donde se deje constancia de los rendimientos generados durante la vigencia de las afiliaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2acf933520bcfc4a4001e6ab2c94acf9b340b0a22b13b717edc75033488dcac

Documento generado en 26/08/2021 04:36:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**